

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
Resolución del Tribunal del concurso-oposición para cubrir una plaza de Examinador de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial y seis más de aspirantes por la que se convoca para la práctica de los ejercicios de examen a los aspirantes admitidos.	5642	Orden de 29 de abril de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo.	5634
Corrección de erratas de las Resoluciones de los Distritos Mineros de Córdoba y León por las que se hace público haber sido caducados diversos permisos de investigación.	5645	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se nombra el Tribunal del concurso convocado para proveer una plaza de Técnico Facultativo de Estadística y Economía.	5642	Resolución del Tribunal que ha de juzgar la oposición para cubrir cuatro plazas de Oficiales de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes y se convoca para la práctica del primer ejercicio.	5642
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 23 de abril de 1964 por la que se autoriza a «Hidronitro Española, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de chapa laminada en frío como reposición de exportaciones de bidones.	5645	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Orden de 29 de abril de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la semilla de cacahuet y aceite de cacahuet crudo y refinado.	5633	Decreto 1182/1964, de 23 de abril, por el que se crea el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.	5634
Orden de 29 de abril de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.	5633	Decreto 1183/1964, de 23 de abril, por el que se crea el Sindicato Nacional de Enseñanza.	5634
Orden de 29 de abril de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.	5633	Decreto 1184/1964, de 23 de abril, por el que se crea el Sindicato Nacional de Actividades Sanitarias.	5635
		Decreto 1185/1964, de 23 de abril, por el que se determina la representación en las Cortes Españolas de los Sindicatos Nacionales de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, de Enseñanza y de Actividades Sanitarias.	5635
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para cubrir en propiedad vacantes de plazas de Oficiales administrativos de esta Corporación.	5642

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 5 de abril de 1964 por la que se dictan normas para el establecimiento de un Plan de Contabilidad General de aplicación a todos los Organismos de puertos.*

Ilustrísimo señor:

El régimen económico de los puertos ha venido desarrollándose a través de un sistema de contabilidad presupuestaria insuficiente, en cuanto se refiere al aspecto informativo de la gestión, por falta de un plan de cuentas concebido a la medida del Organismo, que permita un eficaz control de los costos de la explotación y servicios, acercándose a directrices contables de tipo industrial.

Por otra parte, la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas establece, en su artículo 65, que la contabilidad de los Organismos autónomos dependerá del Ministerio de Hacienda, y añade al respecto en el artículo 66 que: «En tanto que el Ministerio de Hacienda, en uso de la autorización concedida en el artículo anterior, no dicte otras normas, los Organismos autónomos podrán llevar su contabilidad en la forma que, consideren conveniente, adaptándose, si fuera posible, al sistema de partida doble y organizándola de tal manera que sus libros puedan suministrar los datos necesarios para rendir las siguientes cuentas:

- A) De Presupuestos.
- B) De Caja y Bancos.
- C) De Recursos.
- D) De Obligaciones.
- E) De Propiedades.
- F) De Patrimonio.

En atención a lo expuesto, se ha abordado por este Departamento ministerial el estudio de un plan contable que, adaptándose a la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, permita en su conjunto y con el detalle necesario una visión real del desarrollo económico del ejercicio a través de los oportunos balances de situación y resultados y de los ratios financieros de situación, gestión y explotación. Además, se ha previsto el enlace de esta contabilidad con la de costes, cuya estructura ha sido ya estudiada y será implantada con posterioridad.

Por cuanto antecede, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto, sin perjuicio de las modificaciones que por el Ministerio de Hacienda puedan introducirse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Autónomas, establecer las siguientes normas para un Plan de Contabilidad, que serán de aplicación a todos los Organismos de puertos:

1.º Se adoptará el sistema de partida doble, con arreglo al siguiente cuadro contable:

CUADRO CONTABLE

Contabilidad general								C. Analítica	Cuentas Especiales
Cuentas de Balance					Cuentas de Gestión		Cuentas de Resultados	Cuentas que servirán para el enlace de la Contabilidad General con la de Costos.	01. Fianzas provisionales. 02. Operaciones de Tesorería 03. Fondos a justificar 04. Fondos pendientes de justificar.
Clase 1 Capitales permanentes	Clase 2 Valores inmovilizados	Clase 3 Almacenes	Clase 4 Terceros	Clase 5 Financieras	Clase 6 Obligaciones por naturaleza	Clase 7 Recursos por naturaleza	Clase 8 Resultados		
11. Capital.	21. Inmovilizado.	31. Almacenes generales.	41. Proveedores.	51. Bancos.	Títulos según la estructuración del presupuesto de gastos del Organismo.	Títulos según la estructuración del presupuesto de ingresos del Organismo.	81. Explotación general.		
12. Empréstito.	22. Amortizaciones.		42. Contratistas.	52. Caja.					
13. Fondos para provisiones.	23. Obras e instalaciones en curso.		43. Usuarios de servicios.	53. Recaudación.					
			44. Terceros deudores.	54. Valores mobiliarios.					
			45. Hacienda Pública.						
			46. Personal.						
			47. Atenciones sociales.						
			48. Subvenciones.						
			49. Fondo para intereses y amortización del empréstito.						

2.ª Las cuentas a desarrollar en el presente Plan Contable se denominarán, de acuerdo con los títulos que figuran en el referido cuadro contable, en que aparecen numeradas según sistema decimal que permite la discriminación en los distintos órdenes necesarios.

3.ª Las diez cuentas de primer orden que aparecen en el cuadro contable tendrán el contenido que a continuación se define:

Clase 1. *Cuentas de Capitales*.—Recogerán los medios de financiación utilizados.

Clase 2. *Cuentas de Valores Inmovilizados*.—Recogerán el conjunto de bienes y valores destinados a permanecer de una manera durable en el Organismo.

Clase 3. *Cuentas de Existencias en Almacenes*.—Recogerán los inventarios de existencias en almacenes, tanto de materiales como de materias primas, etc.

Clase 4. *Cuentas de Terceros*.—Registrarán operaciones derivadas de relaciones con terceros, recogiendo deudas y créditos, con excepción de los clasificados en valores inmovilizados y capitales permanentes.

Clase 5. *Cuentas Financieras*.—Se referirán a movimientos de metálico, valores, cheques, operaciones con Bancos, etc.

Clase 6. *Cuentas de Obligaciones por su naturaleza*.—Comprenderán las compras y gastos referidos a la explotación del ejercicio en curso y las cantidades contraídas para inmovilizado.

Clase 7. *Cuentas de Recursos por su naturaleza*.—Comprenderán los ingresos derivados de la explotación del ejercicio y las subvenciones obtenidas con destino a nuevas inversiones o nivelación presupuestaria.

Clase 8. *Cuentas de Resultados*.—Recogerán los resultados de la gestión de las diversas actividades del Organismo.

Clase 9. *Cuentas de Contabilidad Analítica*.—Definidas en el apartado primero.

Clase 0. *Cuentas Especiales*.—Agruparán todas aquellas que no tienen cabida en las anteriores.

4.ª Las cuentas de segundo orden reseñadas en el cuadro contable comprenderán los conceptos que a continuación se definen de una forma sucinta:

11. *Capital*.—Inmovilizado permanente y actual con el que se parte para la explotación, deducido, en su caso, el empréstito no amortizado.

12. *Empréstito*.—Nominal de obligaciones vivas en circulación.

13. *Fondo para provisiones*.—Cuenta de pasivo que, como recurso propio, espera su utilización en grandes reparaciones o compensando depreciaciones de activo.

21. *Inmovilizado*.—Inmovilizaciones existentes en la entidad con sus distintas clasificaciones.

22. *Amortizaciones*.—Pérdida sufrida sobre el valor activo del inmovilizado correspondiente, que permanecerá en contabilidad por su valor de origen.

23. *Obras e instalaciones en curso*.—Las no terminadas al cierre del ejercicio.

31. *Almacenes generales*.—Elementos adquiridos para concurrir o utilizar en la explotación o conservación.

41. *Proveedores*.—Deudas de la entidad con sus suministradores, no figuradas en clases 1, 2 ó 5.

42. *Contratistas*.—Terminología análoga a proveedores.

43. *Usuarios*.—Créditos de la entidad por servicios prestados y que no figuran en clases 1, 2 ó 5.

44. *Terceros deudores*.—Créditos de la entidad consignados en presupuesto y no incluidos en cuenta anterior.

45. *Hacienda Pública*.—Deudas de la entidad con el Estado en cuanto al 4 por 100 del valor del capital, así como gravámenes e impuestos que pesan sobre la explotación.

46. *Personal*.—Deudas de la entidad con su personal.

47. *Atenciones sociales*.—Deudas de la entidad con diversos Organismos derivados del propio título.

48. *Subvenciones*.—Aportaciones con que la entidad contribuye a subvencionar necesidades de otros Organismos.

49. *Fondos para intereses y amortización del empréstito*.—Cantidad remitida por el Estado para pago de atenciones indicadas en el título y, consecuentemente, deuda anual con los obligacionistas.

51-52. *Bancos y Caja*.—Valores líquidos representativos de dinero efectivo que se posea.

53. *Recaudación*.—Cuenta impersonal caracterizada como disponibilidad inmediata en el conjunto de cuentas financieras de activo.

54. *Valores mobiliarios*.—Inversión financiera transitoria en espera de aplicación definitiva a elementos de activo.

La terminología de las cuentas de clase 6 y 7 se corresponderá con la de los conceptos de ingresos y gastos del presupuesto del Organismo, y su codificación se establecerá anteponiendo

el número 6 ó el 7, según se trate de ingresos o gastos, al número económico o imputación presupuestaria del correspondiente concepto.

81. *Explotación general*.—Resultados de explotación provenientes de la gestión del presupuesto.

82. *Resultados excepcionales*.—Resultados no derivados de la gestión normal.

01. *Fianzas provisionales*.—Recoge el metálico representativo de las garantías que determinados usuarios o contratistas vienen obligados a prestar para responder del cumplimiento de un contrato.

02. *Operaciones de Tesorería*.—Recoge toda clase de retenciones con carácter transitorio hasta que venza el plazo de cumplimiento de la obligación retenida.

03. *Fondos pendientes de justificar*.

04. *Fondos a justificar*.

Recogen estas dos últimas 03 y 04 las cantidades a justificar por la Dirección con el fin de poder cubrir necesidades urgentes que no permiten la espera en el cumplimiento de los trámites administrativos de disposición de fondos.

5.ª Las cuentas definidas y las subcuentas de otros órdenes que sean precisas para un correcto control de la gestión económico-administrativa de la entidad deberán desarrollarse, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Comercio, Ley de Administración y Contabilidad y Ley de Régimen Jurídico, en los libros que a continuación se expresan:

A) Libros principales:

Diario:

Mayor.

Caja.

B) Libros auxiliares:

Mayor de Ingresos.

Mayor de Pagos.

Mayor de Recursos e Ingresos.

Mayor de Obligaciones y Pagos.

Inventario.

Otras cuentas

Auxiliares de segundo orden.

6.ª La rendición preceptiva de las cuentas del Organismo ante el Tribunal de Cuentas se efectuará con sujeción al siguiente detalle:

*Cuenta general de Cajas y Bancos*.—Se iniciará esta cuenta con un detalle de la existencia de efectivo en Caja y Bancos al cierre del ejercicio anterior, con discriminación de la naturaleza de los fondos.

A continuación se abrirán sendos extractos de ingresos y pagos durante el ejercicio, clasificados en tres columnas (Caja-Banco-Formalización), que reflejarán, en cada caso, si la operación ha sido verificada por Caja, Banco o procede de una operación «en formalización».

Los ingresos comprenderán:

a) Ingresos de presupuesto corriente por artículos.

b) Ingresos de resultados del ejercicio anterior.

c) Ingresos de resultados de ejercicios anteriores.

d) Reintegros de pagos indebidos de ejercicio corriente y de resultados.

e) Operaciones de Tesorería, entendiéndose por tales las derivadas de diversas retenciones, como son: El impuesto industrial, impuesto sobre rendimiento de trabajo personal, etc.

f) Movimiento de fondos, que reflejará las transferencias de fondos entre Caja y Bancos.

Los gastos comprenderán:

a) Pagos de presupuesto corriente por artículos.

b) Pagos de resultados del ejercicio anterior.

c) Pagos de resultados de ejercicios anteriores.

d) Devolución de ingresos indebidos.

e) Operaciones de Tesorería, con análogo significado que en los ingresos.

f) Movimiento de fondos.

Se finalizará la cuenta con el detalle del efectivo en Caja y Bancos al cierre del ejercicio de que se trate, con discriminación de la naturaleza de los fondos existentes.

Esta cuenta general de Caja y Bancos se justificará mediante:

Notas de comprobación de los saldos de las cuentas corrientes del Banco de España en principio y fin de ejercicio.

Actas de arqueo de Caja practicadas en principio y fin de ejercicio.

Las facturas y relaciones de las mismas, cuyo contenido y detalle se explica a continuación.

Las facturas son los documentos de contabilidad en que se reseñan y agrupan, con el debido orden cronológico, los mandamientos de ingreso o de pago que afectan a un mismo concepto y cuenta, cuyos totales se llevan a la «relación» correspondiente.

En cada factura, de ingreso o pago, se sentarán por orden cronológico los mandamientos oportunos imputables al mismo concepto presupuestario o a una cuenta por los cobros y pagos que tuvieran lugar en un mes, arrastrando las sumas anteriores.

Con independencia de estas «facturas» propias de la cuenta de Caja y Bancos, destinadas a agrupar los mandamientos de ingreso o de pago, se emplearán documentos análogos para reunir otros justificantes (certificaciones, etc.) de las restantes de rendimiento obligado al Tribunal de Cuentas.

La «relación» es el documento que resume las facturas de un mismo artículo, donde aquéllas se totalizan por conceptos a fin de reflejar estos totales en las cuentas respectivas a fin del ejercicio.

Los ingresos y pagos de las cuentas de operaciones de Tesorería u otras no susceptibles de agrupación se llevarán a las cuentas generales por el importe de las facturas correspondientes, sin que sea preciso el empleo de relaciones.

En cada relación se totalizarán los ingresos o los pagos que se hayan producido en un ejercicio, con imputación a un artículo del presupuesto.

Las «devoluciones de ingresos indebidos» y los «reintegros de pagos indebidos» en minoración de los respectivos ingresos y gastos se sentarán en facturas, relacionando los mandamientos respectivos por su orden presupuestario en vez del cronológico de los correspondientes pagos e ingresos utilizado normalmente.

Las facturas con sus justificantes habrán de ser ordenadamente cosidas y encuadernadas dentro de las respectivas relaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del mes de noviembre de 1960.

La falta de algún mandamiento o justificante podrá ser subsanada mediante certificación expedida por el Secretario Contador, con el visto bueno del Interventor-Delegado, expedida a la vista del asiento efectuado en los libros Registros Mayores de Ingresos o Pagos, según corresponda.

**Cuenta general de Presupuestos.**—Comprenderá las cuentas generales de Presupuesto de Ingresos y de Presupuesto de Gastos.

La cuenta general del Presupuesto de Ingresos estará constituida por el propio articulado del presupuesto de ingresos, encabezado con el detalle por capítulos de las resultas de ejercicios anteriores. En sucesivas columnas se harán figurar:

Ingresos presupuestados-Recursos líquidos reconocidos-Cobros líquidos-Pendientes de cobro-Exceso de presupuesto sobre realizado-Exceso de realizado sobre presupuesto.

La columna de «Recursos líquidos reconocidos» habrá de coincidir con la de «Recursos liquidados», más aumentos, menos bajas, de la cuenta general de Recursos.

La columna de «Cobros líquidos», con la de ingresos, menos devoluciones de la cuenta general de Caja y Bancos.

La columna «Pendiente de cobro», con igual columna de la cuenta general de Recursos.

Como justificantes de esta cuenta se unirán:

- a) Copia autorizada del presupuesto de ingresos.
- b) Cuando en el ejercicio se haya autorizado la percepción de una nueva tasa, impuesto u otro concepto contributivo, copia de las disposiciones en virtud de las cuales se autoriza al Organismo para percibir tales tasas, impuesto o concepto contributivo.

La cuenta general del Presupuesto de Gastos estará análogamente constituida por el propio articulado del presupuesto de gastos, encabezado con el detalle por capítulos de las resultas de ejercicios anteriores. En sucesivas columnas se hará figurar:

Créditos presupuestados-Suplementos de crédito-Créditos extraordinarios-Créditos anulados-Total disponible-Obligaciones líquidas reconocidas-Pagos líquidos-Pendiente de pago-Créditos anulados por no haberse utilizado durante el año.

La columna de «Pagos líquidos» habrá de coincidir en su importe con los pagos, una vez deducidos los reintegros, en su caso, de las cuentas generales de Caja y Bancos y de Obligaciones.

La columna «Obligaciones líquidas reconocidas» habrá de coincidir con la de «Obligaciones reconocidas», más aumentos, menos bajas, de la cuenta general de Obligaciones.

La columna «Pendiente de pago» coincidirá con la de igual título de la cuenta general de Obligaciones.

Como justificantes de esta cuenta se unirán:

- a) Copia autorizada del presupuesto de gastos.
- b) Copias autorizadas de las disposiciones sobre aprobación de suplementos de crédito, créditos extraordinarios y anulaciones de créditos.

**Cuenta general de Recursos.**—Se formará como la cuenta general de Presupuesto e Ingresos, con un encolumnado en que figurarán:

Recursos líquidos-Aumentos - Bajas - Cobros-Devoluciones-Pendiente de cobro.

El saldo entrante por resultas habrá de coincidir con el saliente de igual cuenta del ejercicio anterior.

Los «Recursos liquidados», más aumentos, menos bajas, con la columna de «Recursos líquidos reconocidos» de la cuenta general de Presupuesto de Ingresos.

Los «Cobros», con lo que aparece recaudado por los mismos conceptos en la cuenta general de Caja y Bancos.

Las «Devoluciones», con los pagos que por los mismos conceptos figuren en la cuenta de Caja y Bancos.

Los «Cobros», menos las «Devoluciones» habidas, coincidirán con la columna de «Cobros líquidos» de la cuenta general de Presupuesto de Ingresos.

La justificación de esta cuenta será la siguiente:

La columna de «Recursos liquidados» se justificará con certificaciones del Secretario Contador, con el visto bueno del Interventor-Delegado, sobre las cantidades contraídas.

Las columnas de «Altas y bajas», con certificaciones análogas acreditativas de las causas que las produjeron.

La columna de «Devoluciones», con los expedientes en virtud de los cuales se acreditan, que figurarán en la cuenta general de Caja y Bancos.

El saldo «Pendiente de cobro», con relación nominal de deudores.

**Cuenta general de Obligaciones.**—Se formará como la cuenta general de Presupuesto de Gastos, con un encolumnado en que figurarán:

Obligaciones reconocidas-Aumentos - Bajas - Pagos-Reintegros-Pendiente de pago.

El importe de los saldos de resultas habrá de coincidir con el saldo saliente pendiente de pago de la cuenta anterior.

Las «Obligaciones reconocidas», más aumentos, menos bajas, coincidirán con la columna de «Obligaciones líquidas reconocidas» de la cuenta general de Presupuesto de Gastos.

Los «Pagos» habrán de coincidir con los que figuren en la cuenta general de Caja y Bancos por los mismos conceptos.

Los «Reintegros» coincidirán con los ingresos que por los mismos conceptos figuran en la cuenta general de Caja y Bancos.

Los «Pagos», menos los «Reintegros» habidos, coincidirán con la columna de «Pagos líquidos» de la cuenta general de Presupuesto de Gastos.

Justificación:

La columna de «Obligaciones reconocidas» se justificará con certificaciones del Secretario-Contador, con el visto bueno del Interventor-Delegado, sobre las cantidades contraídas.

Las columnas de «Aumentos» y «Bajas», por certificaciones análogas acreditativas de las causas que las produjeron.

La columna de «Reintegros» tendrá su comprobación por la cuenta general de Caja y Bancos.

El saldo «Pendiente de pago», mediante relaciones nominales de acreedores.

**Cuenta general de Propiedades.**—Estará constituida por un extracto del inventario en que deberán figurar por separado, para los bienes muebles y los inmuebles.

Existencia anterior, en número y valor.

Altas en el año a que se refiere la cuenta, en número y valor.

Bajas en el mismo período, en número y valor.

El saldo entrante habrá de coincidir en número y valor con el saliente de la cuenta anterior.

Justificación:

El saldo entrante, con el inventario cerrado en 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Las altas y bajas (adquisiciones y enajenaciones), por facturas que agruparán las correspondientes certificaciones de altas y bajas de inventario, que también podrán extenderse por aumentos o disminuciones de valor.

Por lo que a las nuevas adquisiciones de bienes muebles se refiere, independientemente de la diligencia, que habrá de consignarse en todas las facturas de proveedores en general, de la conformidad del material o efectos suministrados, en los de carácter inventariable se unirá la copia de la resolución por la que se acordó la realización del gasto, donde habrá de constar referencia de la fiscalización previa del Interventor Delegado, o, en su defecto, deberá acompañarse la copia del documento en que la misma se verificó; así como también el certificado de su inclusión en el inventario de la Corporación, expedido por el Secretario Contador, con el visto bueno del Ingeniero Director, como Jefe de dependencia. Estas certificaciones se extenderán por duplicado, uniendo un ejemplar a los justificantes del mandamiento de pago, que figurará en la cuenta de Caja y Bancos, y sirviendo el segundo como justificante de la cuenta de Propiedades.

Con respecto a los bienes inmuebles de nueva adquisición, será preciso unir la escritura pública con la inscripción en el Registro de la Propiedad, si procediese, acompañando en todo caso copia del expediente de adquisición o de ejecución por el Organismo correspondiente, donde habrá de acreditarse el cumplimiento de los requisitos que sobre contratación establece el capítulo IV de la Ley de Organismos Autónomos. Al tener lugar la percepción provisional de las obras o adquisiciones, se extenderá la certificación por el valor de la adquisición o importe total de las certificaciones que resulten procedentes como consecuencia de la aprobación de la liquidación correspondiente.

Las enajenaciones serán justificadas con las copias autorizadas de los expedientes de enajenación en los que se acredite el cumplimiento de los preceptos relativos a la venta de bienes públicos, uniendo igualmente la certificación de baja en el inventario, al mandamiento de ingreso que corresponda al efectivo percibido. Otro ejemplar de esta certificación figurará en la cuenta de Propiedades. En ambos ejemplares se expresará el valor de inventario del bien enajenado, así como el efectivo obtenido de la enajenación.

Los aumentos y bajas de otra naturaleza se justificarán con certificaciones expedidas por el Secretario Contador y el Interventor Delegado, que acreditarán las causas que las producen, de acuerdo con los expedientes de que, a tal efecto, se les dé conocimiento.

El saldo saliente, con el inventario cerrado el día 31 de diciembre del ejercicio a que la cuenta se refiere, que habrá de comprender en número y valor todos los bienes del Organismo.

**Otras cuentas generales.**—Con independencia de la enumeración de cuentas que aparece en el artículo 66 de la Ley de Organismos Autónomos, serán preceptivas otras cuentas con movimiento al margen de aquéllas. Concretamente, se alude a las llamadas «otras cuentas», como son las de «Fondos para pago de Intereses y Obligaciones Amortizadas», así como las de «Seguros Sociales», «Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal», «Derechos Pasivos Máximos-Mejora de Pensión», «Impuesto Industrial-Licencia Fiscal», «Fianzas», etc., cuyos ingresos y pagos están comprendidos en la denominación general de «Operaciones de Tesorería».

Los justificantes de estas cuentas figuran en la general de Caja y Bancos, por lo que no precisan ser justificadas separadamente. No obstante, los saldos de los fondos respectivos en 31 de diciembre deben figurar en el pasivo de la de Patrimonio para reflejar con exactitud la verdadera situación de este último.

**Cuenta general de Patrimonio.**—Esta cuenta habrá de recoger el resultado de las anteriores, por lo que adoptará forma de balance, en el que figurarán entre sus partidas deudoras los saldos de las cuentas de Caja y Bancos, Recursos y Propiedades. En el pasivo figurará el saldo de la cuenta de Obligaciones y los de las enumeradas en el punto anterior. La diferencia de las sumas de los saldos de las cuentas de activo y pasivo representará el Patrimonio del Organismo.

7.ª Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se dictarán las oportunas disposiciones complementarias para el desarrollo de las presentes normas, con el detalle preciso, incluso del modelaje de documentos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de abril de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la semilla de cacahuet y aceite de cacahuet crudo y refinado.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuet, partida arancelaria 12.01 B-2, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doscientas cincuenta pesetas (250) por tonelada métrica neta.

Segundo. La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuet crudo, partida arancelaria 15.07 A-2-a-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de dos mil setecientos veinticinco pesetas (2.725) por tonelada métrica neta.

Tercero. La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuet refinado, partida arancelaria 15.07 A-2-b-2, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de tres mil novecientos cincuenta pesetas (3.950) por tonelada métrica neta.

Cuarto. Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 14 de mayo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 29 de abril de 1964.

ULLASTRES

*ORDEN de 29 de abril de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doscientas ochenta pesetas (280) por tonelada métrica neta.

Segundo. Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 7 de mayo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 29 de abril de 1964.

ULLASTRES

*ORDEN de 29 de abril de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinado al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de doscientas noventa pesetas (290) por tonelada métrica neta.

Segundo. Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 7 de mayo próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 29 de abril de 1964.

ULLASTRES